

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Popayán, Cauca, 03 de octubre de 2023. En la fecha paso el presente proceso a la señora Juez, firmando que obra memorial de renuncia al poder por parte del abogado de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2108

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00407-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Amanda Anturi Trillera
Demandados: Shirley Iriarte Gómez - otros- y herederos indeterminados del causante Antonio Iriarte Rojas (Q.E.P.D.)

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la demandante, presenta renuncia al poder que ésta le otorgó, allegando, así mismo, comunicado dirigido a la señora AMANDA ANTURI TRILLERA, suscrito por el citado gestor judicial y su representada, con nota de atención efectuada ante la Notaria Tercera de esta ciudad, en donde ésta última acepta la renuncia.

Al respecto el artículo 76 del C.G.P. establece en lo pertinente:

Terminación del poder.

(...) “la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, y al observar que se ha allegado comunicación enviada a la poderdante que cumple con lo dispuesto en la ley, es factible aceptar la renuncia al poder presentada por el citado profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder efectuada por el abogado ANDRES FELIPE CUELLAR CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.024.563.455 y T.P.No.338.817 del C. S. de la J. conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: ADVERTIR al citado profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, conforme lo pregona el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 168 del día 04/10/2023.

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cf26e9e67d856e5fe5634609d3778df3bf52bd0a27f777f744ebe91ce3b26c**

Documento generado en 03/10/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>